

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL.
DEMANDADO: PROINNOVA S.A.S. Y OTROS.
RADICADO: 2019-00445

Asunto: Recurso Reposición, en Subsidio de Apelación.

JUAN DAVID HERRERA RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, encontrándome en el término de ejecutoria me permito interponer recurso de reposición contra el auto de trámite, fechado 23 de julio de la presente anualidad, notificado por estados el 28 de julio de 2021, en el cual se ordena remitir proceso al liquidador, por al no prescindir del uso de la reserva de solidaridad en contra de los demás demandados en esta acción ejecutiva, en el cual el despacho manifiesta que enviara el presente proceso al liquidador, lo cual es inadmisibile para la parte demandante, por las siguientes consideraciones:

El despacho no tuvo en cuenta la parte final del primer párrafo del art 70 de la ley 1116 de 2006, que reza lo siguiente “a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. **Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”.**

La parte demandante guardo silencio al requerimiento efectuado por el despacho en auto fecha 28 de junio de 2021, así las cosas no se debe enviar el presente proceso a dicho liquidador, o si realizarlo pero con la salvedad que se continuara en este despacho con la ejecución contra los deudores solidarios como lo permite la norma, por lo anterior el despacho está cometiendo vías de hecho, al no dar aplicación en debida forma al art 70 de la ley 1116 de 2006, no basta con solo requerir al demandante para ver si hace uso de su derecho de continuar la ejecución contra los demás demandados y si además de ello dicha parte guarda silencio, es porque se continuará contra estos demandados como lo manifiesta la misma norma, razón por la cual se ve con extrañeza esta decisión de enviar todo este proceso al liquidador y más cuando existe AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, en contra de los demás demandados deudores solidarios.

Se comenten vías de hecho que pueden ser objeto de una medida constitucional, ya que no se debe enviar la totalidad del proceso al liquidador y más cuando existen otros demandados que nada tienen que ver con el proceso de liquidación que es objeto uno de los demandados, la misma norma lo consagra, se guardará silencio como una forma de aceptar que se continua con el

proceso ejecutivo contra los demás demandados y en este caso existen dos demandados que nada tienen que ver con el proceso que se inició en la supersociedades, es por lo que solicito se reponga el auto en cuestión y se continúe el proceso con la ejecución de los demás demandados y se envíe el proceso a los juzgados civiles del circuito de ejecución, para que ejecute el auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

El presente recurso de reposición es procedente por tratarse de un proceso de mayor cuantía, además no se encuentra en las excepciones del art 17 del C.G.P.

PETICIÓN

Solicito al despacho encarecidamente y atento a reponer el auto de fecha 23 de julio 2021 por el cual se remite el presente proceso al liquidador, reponer y continuar la ejecución contra los demás demandados, por las manifestaciones anteriormente expuestas.

Atentamente,



JUAN DAVID HERRERA RESTREPO

T.P. 216.619 C.S.J.